

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO RELACIONADA CON EL USO PRIVATIVO DE DOS LOCALES (números 1 y 2), DE TITULARIDAD MUNICIPAL, PARA SU DESTINO COMO “VIVERO DE EMPRESAS”, SITOS EN LOS ANTIGUOS ALMACENES MUNICIPALES DE LA CALLE TENERÍAS DE ESTA CIUDAD DE ARACENA, POR CONCURSO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto de este expediente administrativo de contratación, la adjudicación de la concesión de dominio público relacionada con el uso privativo de dos locales (números 1 y 2), de titularidad municipal, para su destino como VIVERO DE EMPRESAS, sitios en los antiguos almacenes municipales de la calle Tenerías de esta Ciudad de Aracena, según se refleja en el Anexo I de este Pliego, en cuanto a su ubicación, y en el Anexo II (constituido por el informe de los Servicios Técnicos Municipales) en cuanto a su estado de terminación, para el desarrollo de actividades empresariales.

La naturaleza de la relación a la que quedará vinculado el adjudicatario del local con el Excmo. Ayuntamiento de Aracena, será la propia de las concesiones administrativas por el uso privativo de bienes de dominio público.

El Órgano Municipal competente para llevar a buen fin la adjudicación de esta concesión de bienes de dominio público será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación otorgada por el Sr. Alcalde Presidente, por Decreto 672/2015 de 17 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº 151, de 7 de agosto de 2015 y que, de su contenido, se dio cuenta en el Pleno Orgánico, del día 3 de julio del mismo año.

Este Pliego de Condiciones incluye los pactos definitorios de los derechos y obligaciones que asumirán, tanto el Órgano de Contratación ofertante, como el adjudicatario/a.

El desconocimiento del contenido de este Pliego de Condiciones Administrativas o de cualquier otro documento incorporado al mismo no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento. Las instrucciones, órdenes o normas emanadas de este Excmo. Ayuntamiento, tendrán el carácter de ejecutivas.

El presente Pliego de Condiciones revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de este Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este expediente de contratación se adjudicará por CONCURSO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este expediente constituye un contrato de naturaleza administrativa especial, según lo indicado en el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo anunciado en el Artículo 19.2 del ya citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este expediente se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el citado Real Decreto Legislativo y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales -como éste es el caso- le serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

En cumplimiento con lo aludido en el Artículo 21.1, del referido Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Su legislación aplicable viene determinada por:

A.- Los artículos 28, 29.4, 30.3, 31, 32 y 33 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

B.- Los artículos 20, 150.4, 151, 157, 158, 159, 160 y 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, junto a su Disposición Adicional Segunda, punto primero.

C.- Los artículos 54.2, 55.1.b), 58, 59.1 y 2, 60, 67, 68 y 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06, de 24 de Enero.

D.- Los artículos 74.1, 75.2, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de Bienes del Estado, aprobado por el Real decreto 1.372/86 de 13 de junio.

E.- Los artículos 91, 93, 94, 96, 97, 100 y 102 de la Ley 33/2003 de [3 de noviembre](#), del Régimen Jurídico General del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que constituye legislación básica, según su Disposición Final Segunda.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión de dominio público para el uso privativo de los dos locales (números 1 y 2), sitios en los antiguos almacenes municipales de esta Ciudad de Aracena , en la calle Tenerías, será de CUATRO AÑOS, a contar desde la firma del contrato.

La concesión podrá ser prorrogable, una vez cumplido el plazo considerado, previa solicitud justificada del concesionario, dos meses antes de su vencimiento, al Excmo. Ayuntamiento, que tendrá la potestad de proceder o no a estimar lo solicitado, teniendo en cuenta el tipo de actividad, el tiempo necesario para su consolidación, las necesidades de este tipo de espacios por otros promotores o iniciativas empresariales y el carácter rotativo que deben tener las instalaciones de un “VIVERO DE EMPRESAS”. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Régimen General del Patrimonio de las Administraciones Públicas, norma básica según la Disposición Final Segunda de la citada ley.

En el supuesto caso de que la solicitud fuese denegada, el acuerdo deberá ser motivado y si fuese admitida, el Ayuntamiento podrá incrementar el canon. Si no se solicitara la prórroga dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá retirarle la concesión, a través del procedimiento

marcado en el artículo 32.2 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Todas las obras e instalaciones que el concesionario haya realizado en el local, durante el tiempo de la concesión, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Aracena.

CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO.

La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario de este concurso público con este Excmo. Ayuntamiento será la establecida en las concesiones para el uso privativo de bienes de dominio público.

CLAUSULA QUINTA: CANON.

El adjudicatario de esta concesión de dominio público vendrá obligado a pagar un CANON MENSUAL a este Excmo. Ayuntamiento que se fija, inicialmente, en:

- Local N.º 1: 115 € mas el IVA que le corresponda.
- Local N.º 2: 145 € mas el IVA que le corresponda.

Este CANON tendrá la naturaleza de Tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.A del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los licitadores deberán definir este CANON en su proposición económica -incluida en los documentos que deben aportar en el SOBRE B, aludido en la cláusula 18 de este Pliego de Condiciones- mejorándolo AL ALZA.

El pago del CANON será por mes cumplido.

El impago de tres mensualidades seguidas del CANON, desde que naciera la obligación del pago significará la revocación de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.2.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de

enero, a través del procedimiento marcado en el artículo 68 del citado Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1ª.- Acondicionar adecuadamente el local objeto de la concesión, para el normal desarrollo de la actividad que se pretende realizar en el mismo.

2ª.- Mantener el local y sus instalaciones en perfecto estado de conservación, decoro y limpieza.

3ª.- No incluir, bajo ningún concepto, en el desarrollo de la actividad otras actividades complementarias, ni utilizar el local objeto de concesión como almacén de otras situadas dentro o fuera del citado espacio municipal.

4ª.- Los concesionarios serán responsables de todo lo relacionado con el establecimiento y el ámbito de la concesión, teniendo que solicitar del Excmo. Ayuntamiento su autorización para cualquier reforma del local.

5ª.- Los seguros y contribuciones y demás gastos obligatorios establecidos por las leyes serán en su totalidad de parte del concesionario; de la misma manera, que la responsabilidad ante todo lo que pueda suceder a las personas que requieran sus servicios.

6ª.- El concesionario estará obligado a permitir en cualquier momento al Ayuntamiento la inspección del desarrollo de la actividad y las instalaciones del local.

7ª.- No enajenar, ceder o traspasar directamente el bien afecto a la concesión durante su vigencia.

8ª.- El concesionario estará obligado a indemnizar cualquier perjuicio que se cause al Ayuntamiento por el no cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas.

9ª.- Sufragar los gastos del ciclo integral del agua, electricidad, telecomunicaciones y demás servicios necesarios para el desarrollo de la actividad.

10ª.- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el plazo de seis meses desde la adjudicación definitiva, así como atender el pago de los tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el local.

11ª.- Suscribir una póliza de responsabilidad civil, sobre el desarrollo de la actividad, que deberá presentarse en el Ayuntamiento al inicio de la misma.

12ª.- Mantener abierto el local y con el ejercicio de la actividad para el que fue adjudicado regularmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y POSTESTADES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

1ª.- El Excmo. Ayuntamiento contrae las obligaciones que deriven del contrato.

2ª.- Poner a disposición del adjudicatario el bien objeto del contrato.

3ª.- Otorgar, si procede, al adjudicatario las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de las obras que precise para el desarrollo de la actividad que desarrolle en el local referido.

4ª.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión en el supuesto caso de que dicho rescate lo sea por razones de interés público, salvo que se produjera por incumplimiento con dolo o culpa del propio concesionario.

5ª.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de ordenar discrecionalmente las modificaciones, en la concesión, que aconseje el interés público, interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

6º.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que pudiera cometer.

7ª.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de revisar, comprobar y modificar la adaptación de las infraestructuras, así como inspeccionar y supervisar el desarrollo de las obras de construcción e instalación, objeto de la concesión, o de la licencia municipal de apertura para el desarrollo de la actividad.

8ª.- Dejar sin efecto o rescatar la concesión demanial, antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

9ª.- Revocar la concesión por causa del incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCATE.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Según el art. 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, para la extinción de la concesión, que procederá por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/99, se requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia al concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

CLAUSULA DÉCIMA: LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Según el art. 74 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, para la revocación de la concesión, se procederá de la siguiente manera:

1. El incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión.

2. En todo caso se considera incumplimiento grave:

a) El impago de tres mensualidades seguidas del canon desde que naciera la obligación del pago.

b) La no ejecución de las obras necesarias para adaptar el local o la falta de ejecución de la actividad o prestación del servicio para el que se le adjudicó en el plazo y condiciones establecidos en este pliego.

3. Acordada la revocación de la concesión, la entidad local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Según el art. 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, la caducidad de la concesión, por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión; la totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego disponga otra cosa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MUTUO ACUERDO.

Según el art. 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, la extinción por mutuo acuerdo procederá cuando, sin concurrir causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES.

Según el art. 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, la pérdida de la condición demanial del bien objeto de la concesión determinará su extinción con la obligación por parte de la entidad local de indemnizar los daños y perjuicios

que se hubiesen producido al concesionario, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

La selección del concesionario o concesionarios se realizará en base a los siguientes criterios, que serán valorados por la Mesa de Contratación, como trámite previo a la adjudicación de la concesión de cada uno de los locales ofertados:

- a) Oferta económica, hasta 20 puntos. En este apartado se puntuará el incremento del canon mensual establecido en este Pliego de Condiciones y su distribución se realizará de la siguiente manera: 10 puntos a la oferta más alta de entre las presentadas. Al resto de las ofertas que ofrezcan un alza se les dará una puntuación proporcional por regla de tres simple sobre los 10 puntos del alza mayor. Los otros 10 puntos se repartirán a razón de 0,5 puntos cada tramo o fracción de 5 €.
- b) Por encontrarse empadronado el promotor en el municipio de Aracena, 5 puntos.
- c) Por la presentación de un proyecto viable técnica, económica y financieramente, hasta 20 puntos.
- d) Por el compromiso de obras de adecuación y mejora de las instalaciones municipales vinculadas a la concesión, hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Por la adecuación de la actividad a desarrollar a las condiciones y ubicación de los locales en los Antiguos Almacenes Municipales de la calle Tenerías, hasta 5 puntos.
- f) Por cada puesto de trabajo fijo a jornada completa, 2 puntos, máximo 10 puntos. En caso de contratación a tiempo parcial, la puntuación se reduce proporcionalmente a dicha parcialidad.
- g) Por cada puesto de trabajo temporal de más de 6 meses de duración, a jornada completa, 1 punto, con un máximo de 5 puntos. En caso de contratación a tiempo parcial, la puntuación se reduce proporcionalmente a dicha parcialidad.
- h) La Mesa de Contratación también podrá valorar la iniciativa de nuevos promotores, su situación de desempleo y el carácter innovador en el municipio del proyecto presentado, hasta un máximo de 10 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Podrán concurrir a este expediente de contratación las personas naturales o jurídicas -españolas o extranjeras- que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre (artículo modificado por la Disposición Final Novena, punto uno de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Asimismo podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está autorizado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición debidamente bastanteados ante el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Aracena, a cuyo efecto deberán presentarse con la anticipación necesaria en las oficinas municipales.

Este Excmo. Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesario la formalización de las mismas en Escrituras Publicas hasta que se haya efectuado la adjudicación); dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante este Excmo. Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. Todo ello, de conformidad con lo anunciado en el artículo 59 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las empresas no comunitarias deberán cumplir los requisitos citados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario de cada local deberá constituir una garantía definitiva, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación de la adjudicación, por importe de TRES MENSUALIDADES DEL CANON CONCESIONAL, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 60.h) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por el artículo 44.1 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.

El plazo de la garantía será el previsto para la concesión y sus prórrogas, si son consideradas. La devolución y cancelación de la garantía se llevará a buen fin de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; modificado por el artículo 46 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación -CONCURSO PÚBLICO-, de conformidad con lo establecido en los arts. 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el art. 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El licitador podrá presentar su proposición para cualquiera de los dos locales objeto de esta concesión en el Servicio de Atención a la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento, de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de

TREINTA DÍAS NATURALES a contar del siguiente a la publicación del Edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. **Haciendo constar que si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado, domingo o inhábil, el citado plazo pasará al día siguiente hábil.**

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante correo electrónico o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos NO SERÁ ADMITIDA LA PROPOSICIÓN NI SERÁ RECOGIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, NO SERÁ ADMITIDA EN NINGÚN CASO.

Toda la documentación deberá ser original o en fotocopia legalmente legitimada o compulsada por Notario o Funcionario habilitado al efecto.

Cada licitador no podrá presentar mas de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en mas de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición para poder acceder a este concurso público supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores presentarán TRES SOBRES firmados y cerrados, con las letras A, B y C, que llevarán por título “EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO DE LOS LOCALES Nº 1 Y Nº 2 DEL “VIVERO DE EMPRESAS”, SITO EN LOS ANTIGUOS ALMACENES MUNICIPALES DE LA CALLE TENERÍAS DE ESTA CIUDAD DE ARACENA ”.

El sobre “A” se titulará “DOCUMENTACIÓN” y contendrá los siguientes documentos:

1).- Documentación acreditativa de la personalidad del licitador: Si es persona física, el D.N.I. Los que comparezcan en nombre de otro acompañarán, además, poder declarado bastante al efecto por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

2).- De la capacidad de obrar de las personas jurídicas. Si se trata de personas jurídicas sujetas a las Legislación Mercantil, deberán de presentar la Escritura de Constitución y de Modificación, en su caso; inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se hará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3).- En el caso de una UTE, la documentación de cada una de las empresas, con indicación de los nombres de los integrantes, la participación de cada uno de ellos , así como el compromiso de constitución formal de la UTE, en el caso de que fueran los adjudicatarios.

4).- Declaración jurada ante el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Artículo modificado por la Disposición Final Novena, punto uno, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5).- Declaración de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y en la Seguridad Social.

6).- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia -en su caso- al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7).- En el caso de que pudieran concurrir a la licitación dos o mas empresas que formen parte de un mismo grupo, se deberá hacer constar esta circunstancia mediante declaración responsable del representante legal.

8).- Informe de la vida laboral en el supuesto caso que el licitador fuera una persona física.

9).- La solvencia económica y financiera de los licitadores se podrá acreditar por cualquiera de los medios considerados en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. Si, por cualquier motivo justificado, el licitador/a no estuviese en condiciones de aportar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento o declaración jurada.

10).- La solvencia técnica o profesional de los licitadores se podrá acreditar por cualquiera de los medios considerados en el Artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si, por cualquier motivo, el licitador no está en condiciones de aportar las referencias solicitadas, podrá aportar su solvencia técnica o profesional por medio de cualquier otro documento o declaración jurada.

11).- La documentación, anteriormente considerada, será incluida en el sobre correspondiente con su índice de acuerdo con el orden seguido en este apartado de documentos relacionados con el Sobre A.

El sobre B) deberá incluir, solamente, PROPOSICIÓN ECONÓMICA, con arreglo al siguiente modelo:

D....., con residencia en, provincia de, calle....., número....., según documento nacional de identidad, número....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen y estando interesado en la adjudicación de la concesión del local N.º ... , en el “Vivero de Empresas” de los antiguos almacenes municipales de la calle Tenerías de Aracena, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación -concurso público-, con sujeción estricta a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones establecidas, oferta la cantidad mensual de (en letra y número)..... más el I.V.A. que corresponda.

(Lugar, fecha y firma del ponente).

El sobre C) deberá contener la MEMORIA Y DOCUMENTACIÓN necesarias para poder cumplimentar su respuesta a los criterios objetivos de valoración relacionados con la adjudicación del expediente de contratación, anunciados en la CLÁUSULA CATORCE de este Pliego de Condiciones.

Los licitadores tienen el deber de incluir, en sus proposiciones, su dirección de correo electrónico para que este Excmo. Ayuntamiento le pueda efectuar sus notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: APERTURA DE PLICAS. ACTOS LICITATORIOS.

LA MESA DE CONTRATACIÓN estará formada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

El Sr. Alcalde de Aracena o Teniente de Alcalde en quien delegue.

VOCALES:

Los cuatro Tenientes de Alcalde que constituyen la Junta de Gobierno Local.

Dos Técnicos del Departamento de Desarrollo Local de este Excmo. Ayuntamiento.

Dos Arquitectos Técnicos Municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

La Sra. Interventora de este Excmo. Ayuntamiento.

El Sr. Secretario de este Excmo. Ayuntamiento.

SECRETARIO/A:

La Administrativa de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la constitución de la MESA DE CONTRATACIÓN, mediante la oportuna convocatoria a todos sus miembros y a todos los interesados, en general, mediante la publicación del edicto correspondiente en el Tablón de Anuncios

de este Excmo. Ayuntamiento, con un plazo de antelación de dos días hábiles, anteriores a la fecha de la sesión convocada. Esta convocatoria también se podrá notificar a los interesados, si- como les corresponde- han incluido su dirección de Correo Electrónico en sus proposiciones.

Abierta la sesión, con la venía de la Presidencia, la Secretaría dará cuenta de las proposiciones presentadas, en tiempo y forma, en el Registro de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, según el contenido del Certificado de la Secretaría Municipal, incorporado al expediente de contratación.

Seguidamente, el Sr. Presidente invitará a los asistentes a la sesión, en acto público, con el noble fin de que los interesados puedan examinar los sobres relacionados con las proposiciones presentadas por los licitadores, de acuerdo con el contenido del certificado aportado por el Secretario.

Acto seguido, se procederá a la apertura del SOBRE A, en acto público.

Si la Mesa observara defectos materiales subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES para que el licitador/a-cuya documentación se encuentre afectada por los defectos considerados- pueda subsanarla, en el plazo citado, a contar de la recepción de la comunicación oficial remitida por la Secretaría de la Mesa de Contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se determinará la exclusión del licitador con expresión de la causa. Las proposiciones no admitidas quedarán excluidas del procedimiento de selección y adjudicación.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre B, sobre la Proposición Económica, también en acto público, en la misma sesión. Todo ello, si no se han observado defectos materiales subsanables en las proposiciones presentadas que hubiese requerido la convocatoria de otra sesión, después de haber transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a los interesados.

Por último, en acto no público, se procederá a la apertura del sobre C, que deberá contener la MEMORIA Y DOCUMENTACIÓN necesaria para poder cumplimentar su respuesta a los criterios objetivos de valoración

relacionadas con este expediente de contratación, anunciados en la CLÁUSULA CATORCE de este Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere necesarios.

A la vista de las proposiciones presentadas, la Mesa valorará las memorias incluidas en las mismas (sobre C, establecido en el Pliego), para el estudio y consideración de los criterios objetivos de valoración, establecidos en el Pliego de Condiciones y formulará su propuesta de adjudicación a la proposición que haya obtenido mayor puntuación para cada uno de los locales ofertados, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con el art. 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya ofertado la proposición más ventajosa para los intereses municipales respecto a cada local ofertado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de HALLARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y, además, de haber constituido la FIANZA DEFINITIVA. De no cumplimentarse adecuadamente, el trámite anteriormente considerado, en el plazo indicado –de diez días hábiles- se entenderá que el licitador ha RETIRADO SU OFERTA, procediéndose, en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y será notificada a los candidatos o licitadores y será publicada de conformidad con lo establecido en el art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los interesados en la forma prevista en los artículos 151.4 y 156.3 del Texto Refundido de la Ley

de Contratos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin que, previamente, se haya formalizado.

El adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública ante Notario, corriendo de su cuenta los gastos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Si el adjudicatario o concesionario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego que no den lugar a resolución del contrato, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinen en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar, así mismo y respecto al adjudicatario sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho le asistan.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de, al menos, 15 días para su corrección.
- b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo la Junta de Gobierno Local.

Los incumplimientos podrán calificarse como infracciones leves, graves y muy graves.

A.- Infracciones leves:

1. Mantener cerrado el local, objeto de la concesión, durante un tiempo no superior a tres días, sin causa justificada.
2. Falta de limpieza o decoro tanto del citado local como de su zona de influencia, así como de su adecuada conservación.

B.- Infracciones graves:

1. El incumplimiento de las condiciones del presente contrato de concesión, sin perjuicio de su caducidad.
2. El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o requerimiento de ésta.
3. La ejecución no autorizada de obras e instalaciones, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
4. Mantener cerrado el local por un tiempo superior a tres días e inferior a quince, sin la debida autorización municipal.
5. La falta de personal suficiente para el buen servicio a los usuarios, en su caso.

C.- Infracciones muy graves.

1. Mantener cerrado el local por un tiempo superior a quince días sin la previa autorización municipal.
2. El traspaso, cesión o permuta incumpliendo los requisitos establecidos en el contenido del presente pliego.
3. La venta de productos ilegales o distintos a los propios de las actividades a desarrollar.

Para la aplicación de sanciones, se utilizará las disposiciones vigentes establecidas en los artículos 25 a 31 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de prescripción de las infracciones será de dos años para las muy graves, de un año para las graves y de seis meses para las infracciones leves. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que se hubiese cometido la infracción.

Las infracciones leves serán corregidas mediante advertencias o mediante una penalización económica que será acordada por Resolución de la Alcaldía, que puede ascender a la cantidad de trescientos euros.

Las infracciones graves serán corregidas, por Resolución del Alcalde, con penalizaciones que pueden llegar hasta seiscientos euros.

Las infracciones muy graves serán corregidas con penalidades de entre mil y tres mil euros.

En todo los casos -menos en la aplicación de advertencias- siempre se dará audiencia al interesado por el Sr. Instructor del expediente sancionador.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2.b) los Contratos Especiales de la Administración se rigen por su propia normativa y por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el artículo 21.1 del mismo Texto Legal, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Aracena, 24 de marzo de 2017.
EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pone el Sr. Secretario para hacer constar que el presente Pliego y Anexos fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 27 de marzo de 2.017.

Aracena, 28 de marzo de 2.017.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO